



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 Años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13331

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****LUNES 20 DE JULIO DE 2015****557763**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 233-2015-MC.- Autorizan viaje de servidores a México, en comisión de servicios **557764**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0633/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios **557765**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 387, 388 y 416-2015 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiaciones de predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera, Lima - Canta - La Viuda - Unish" y sus valores totales de Tasación **557766**

R.M. N° 401-2015-MTC/01.- Designan fedatarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **557771**

RR.MM. N°s. 418 y 419-2015 MTC/01.03.- Otorgan a personas natural y jurídica concesiones únicas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú **557772**

RR.MM. N°s. 420, 421 y 422-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **557774**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 073-2015-CD/OSIPTEL.- Fijan cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en redes del servicio de telefonía fija local, por transporte conmutado local y de larga distancia nacional, y por enlaces de interconexión **557777**

Res. N° 081-2015-CD/OSIPTEL.- Precisan que los períodos anuales del cronograma de reducción gradual establecido en la Res. N° 073-2015-CD/OSIPTEL, se basan en la fecha de entrada en vigencia prevista para dicha resolución **557782**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Res. N° 117-2015-SUNAFIL.- Conformen el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa **557783**

Res. N° 118-2015-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Cajamarca de la Sunafil **557784**

Res. N° 119-2015-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Huánuco de la Sunafil **557784**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 192-2015-P-CSJV/PJ.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Juez de Paz Urbano de la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita del distrito de Ventanilla **557785**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**CULTURA****Autorizan viaje de servidores a México, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 233-2015-MC**

Lima, 16 de julio de 2015

Vistos, el Informe N° 122-2015-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 5 de junio de 2015 y el Memorando N° 218-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, el literal c) del artículo 7 de la citada ley dispone que, el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el fomento de las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines; asimismo el literal p) establece como una de sus funciones la de coordinar con las entidades del Poder Ejecutivo y con la colaboración de otras entidades competentes, las acciones y actuaciones en el exterior que correspondan en el ámbito de cultura, orientadas entre otras, a la difusión y la promoción cultural en el exterior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2015-MC de fecha 26 de marzo de 2015, se declaró de interés institucional la participación del Perú a través del Ministerio de Cultura en el "Festival Internacional Cervantino de México – FIC 2015", que se realizará del 7 al 25 de octubre de 2015, en la ciudad de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos; por constituir estas acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, a través del Informe N° 104-2015-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2015, la Dirección de Elencos Nacionales presentó el programa de actividades en el que participarán cuarenta y seis (46) integrantes del Elenco Nacional del Folclore y sesenta y cinco (65) integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional, las mismas que se llevarán a cabo entre el 5 y el 16 de octubre de 2015, en la ciudad de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, en ese contexto y con el objeto de viabilizar la gestión de las actividades programadas para la participación del Perú en el "Festival Internacional Cervantino de México – FIC 2015", mediante Resolución Ministerial N° 179-2015-MC de fecha 28 de mayo de 2015, se autorizó el viaje, en comisión de servicios, de los integrantes del Elenco Nacional del Folclore y de la Orquesta Sinfónica Nacional indicados en los anexos 1 y 2 de la citada resolución, del 5 al 9 de octubre de 2015 y del 12 al 16 de octubre de 2015, respectivamente, a la ciudad de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, mediante Informe N° 122-2015-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 5 de junio de 2015, la Dirección de Elencos Nacionales solicita a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, se autorice el viaje en comisión de servicios de los señores Kattia Fiorella Denisse Roncagliolo Carranza y Ángel Ricardo Núñez Carhuayo, quienes están siendo incluidos para acompañar a la delegación que representará al Perú en el "Festival Internacional Cervantino de México – FIC 2015", como asistente de producción y apoyo al vestuarista del Elenco Nacional del Folclore;

Que, con Memorando N° 218-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de junio de 2015, la Dirección General de

Industrias Culturales y Artes comunica a la Oficina General de Administración lo solicitado por la Dirección de Elencos Nacionales mediante Informe N° 122-2015-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, manifestando que dicha solicitud cuenta con su aprobación y la del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, precisando que los gastos de viáticos serán asumidos por la entidad organizadora del evento, asumiendo el Ministerio de Cultura, con cargo a su presupuesto, los gastos de pasajes aéreos para la participación de ambos servidores;

Que, siendo de interés institucional garantizar la adecuada presentación de las delegaciones que representarán al Perú en el "Festival Internacional Cervantino de México – FIC 2015" proveyendo el personal necesario que coadyuve a la ejecución de las actividades de producción que se tienen programadas, así como a la presentación del Elenco Nacional del Folclore, se estima por conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios, de los señores Kattia Fiorella Denisse Roncagliolo Carranza y Ángel Ricardo Núñez Carhuayo, del 5 al 9 de octubre de 2015, a la ciudad de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, a consecuencia de lo antes señalado, los gastos por concepto de pasajes serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, establece que la resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, del Director General, designado temporalmente, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, del Director de la Dirección de Elencos Nacionales y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Kattia Fiorella Denisse Roncagliolo Carranza y Ángel Ricardo Núñez Carhuayo, del 5 al 9 de octubre de 2015, a la ciudad de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Kattia Fiorella Denisse Roncagliolo Carranza
Pasajes: US\$ 1 266,69

Ángel Ricardo Núñez Carhuayo
Pasajes: US\$ 1 266,69

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar

un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión de servicios.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación, a favor de los servidores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1264881-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0633/2015-RE

Lima, 15 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, del 23 al 27 de julio de 2015, se realizará en la isla de Maui, Estado de Hawái, Estados Unidos de América, la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), que reúne a los países de Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Perú, con el objetivo de culminar las negociaciones de nivel técnico;

Que, del 28 al 31 de julio de 2015, se realizará en la isla de Maui, Estado de Hawái, Estados Unidos de América, una Reunión de Ministros de Comercio Exterior de los países negociadores antes mencionados, con el objetivo de dar término a todos los temas pendientes;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de coordinar con el equipo negociador y brindar la asesoría técnica pertinente en materias que corresponden al ámbito de competencia del Sector;

Que, es necesario que un funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos, asista a las reuniones antes mencionadas, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3454, del Despacho Viceministerial, de 10 de julio de 2015; y los Memorandos (DAE) N.º DAE0956/2015, de la Dirección

General para Asuntos Económicos, de 13 de julio de 2015, y (OPR) N.º OPR0217/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República César Joycep Aréstegui Bravo, funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la isla de Maui, Estado de Hawái, Estados Unidos de América, del 23 al 31 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
César Joycep Aréstegui Bravo	3,142.47	440,00	9+2	4 840,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1264925-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiaciones de predios afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish” y sus valores totales de Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 387-2015 MTC/01.02

Lima, 3 de julio de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 220-2015-MTC/20 de fecha 18 junio de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby), al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en sus artículos 29 y 36, que el procedimiento de expropiación regulado en el Título V de la citada ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y en lo no previsto en el Título V, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y en la Ley N° 30025;

Que, la Ley N° 30327, en el numeral 30.4 de su artículo 30, prevé, entre otros, que el valor de tasación se determina en base a los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 30025 y que la aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del valor total de la tasación se realiza mediante Resolución Ministerial, debiendo contener: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación;

Que, la Ley N° 30025, en su artículo 5, establece que el valor de tasación es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección

de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, prevé que el valor total de la tasación es aprobado considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) antes mencionado;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 333-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), Informes Técnicos de Tasación correspondientes a predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo Lima - Canta (en adelante, la Obra), que forma parte de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 734-2015-MTC/20.15, da su conformidad al Informe N° 45-2015/VAM.20.15 e identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código LCVY-004, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; señala el valor total de la tasación correspondiente al referido predio; adjunta al expediente el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima, así como la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 461-2015-MTC/20.3, concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, se considera viable continuar el trámite administrativo de aprobación de la ejecución de la expropiación y del valor total de la tasación del predio afectado por la ejecución de la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del Valor Total de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo Lima - Canta, y el Valor Total de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor Total de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Inscripción del bien a favor del sujeto activo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información necesaria para inscribir el bien expropiado a favor del sujeto activo.

Artículo 4.- Notificación al sujeto pasivo
Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30327, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento

de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LA VIUDA – UNISH, TRAMO LIMA – CANTA										
Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
1	LCVY-004	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	WILBERT SAMUEL CONTRE-RAS BORDA	Sector: Yangas Distrito: Santa Rosa de Quives Provincia: Canta Departamento: Lima Carretera: Carretera Lima - Canta Progresiva Km.: 31+060 al 31+240 Lado: Derecho/Izquierdo LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: • Norte : Colinda con el predio signado con U.C. 009413, en línea quebrada de 02 tramos A-B de 43.43 m y B-C de 13.60 m. • Sur: Punto de intersección de linderos Este y Oeste. • Este: Colinda con la posesión del mismo afectado, en línea quebrada de 19 tramos: C-D de 11.17 m, D-E de 8.08 m, E-F de 14.28 m, F-G de 15.75 m, G-H de 4.09 m, H-I de 7.96 m, I-J de 6.40 m, J-K de 3.19 m, K-L de 3.18 m, L-M de 1.96 m, M-N de 18.58 m, N-O de 19.00 m, O-P de 4.65 m, P-Q de 17.10 m, Q-R de 2.57 m, R-S de 19.22 m, S-T de 3.94 m, T-U de 8.79 m y U-V de 0.58 m. • Oeste: Colinda con el predio signado con U.C. 009413, en línea quebrada de 12 tramos: V-W de 27.63 m, W-X de 10.75 m, X-Y de 6.28 m, Y-Z de 1.20 m, Z-A1 de 5.40 m, A1-B1 de 19.77 m, B1-C1 de 8.46 m, C1-D1 de 9.34 m, D1-E1 de 5.54 m, E1-F1 de 36.64 m, F1-G1 de 0.60 m y G1-A de 6.60 m. ÁREA AFECTADA DEL TERRENO: 2,701.85 m2 Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19.12.2014 (Informe Técnico N° 23725-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC), emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima.	S/. 47,551.85	VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
						A	A-B	43.43	296198.6849	8706235.3640
						B	B-C	13.60	296233.8568	8706260.8470
						C	C-D	11.17	296244.3482	8706269.4968
						D	D-E	8.08	296238.3437	8706260.0737
						E	E-F	14.28	296233.6169	8706253.5246
						F	F-G	15.75	296224.4380	8706242.5836
						G	G-H	4.09	296217.2192	8706228.5806
						H	H-I	7.96	296215.7870	8706224.7542
						I	I-J	6.40	296213.4588	8706217.1390
						J	J-K	3.19	296211.7688	8706210.9682
						K	K-L	3.18	296210.5537	8706208.0233
						L	L-M	1.96	296209.2673	8706205.1187
						M	M-N	18.58	296208.5905	8706203.2775
						N	N-O	19.00	296207.4399	8706184.7344
						O	O-P	4.65	296203.3622	8706166.1720
						P	P-Q	17.10	296203.5683	8706161.5312
						Q	Q-R	2.57	296207.3923	8706144.8600
						R	R-S	19.22	296207.6384	8706142.3016
						S	S-T	3.94	296209.4809	8706123.1663
						T	T-U	8.79	296208.2333	8706119.4277
						U	U-V	0.58	296205.4038	8706111.1106
						V	V-W	27.63	296205.2809	8706110.5462
						W	W-X	10.75	296186.1704	8706130.5065
						X	X-Y	6.28	296185.7251	8706141.2459
						Y	Y-Z	1.20	296182.9671	8706146.8839
						Z	Z-A1	5.40	296183.2058	8706148.0576
						A1	A1-B1	19.77	296184.4369	8706153.3147
						B1	B1-C1	8.46	296189.0957	8706172.5312
						C1	C1-D1	9.34	296187.9611	8706180.9133
						D1	D1-E1	5.54	296184.1270	8706189.4270
						E1	E1-F1	36.64	296188.3771	8706192.9779
						F1	F1-G1	0.60	296195.4273	8706228.9336
						G1	G1-A	6.60	296195.6979	8706229.4732

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 388-2015 MTC/01.02**

Lima, 3 de julio de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 221-2015-MTC/20 de fecha 18 de junio de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby), al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en sus artículos 29 y 36, que el procedimiento de expropiación regulado en el Título V de la citada ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y en lo no previsto en el Título V, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y en la Ley N° 30025;

Que, la Ley N° 30327, en el numeral 30.4 de su artículo 30, prevé, entre otros, que el valor de tasación se determina en base a los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 30025 y que la aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del valor total de la tasación se realiza mediante Resolución Ministerial, debiendo contener: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación;

Que, la Ley N° 30025, en su artículo 5, establece que el valor de tasación es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, prevé que el valor total de la tasación es aprobado considerando el monto fijado

por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) antes mencionado;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 565-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código LC-144, afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo Lima - Canta (en adelante, la Obra), que forma parte de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 735-2015-MTC/20.15, da su conformidad al Informe N° 44-2015/VAM.20.15 e identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código LC-144, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; señala el valor total de la tasación correspondiente al referido predio; adjunta al expediente el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima, así como la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 462-2015-MTC/20.3, concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta viable continuar el trámite administrativo de aprobación de la ejecución de la expropiación y del valor total de la tasación del predio afectado por la ejecución de la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del Valor Total de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo Lima - Canta y el Valor Total de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor Total de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Inscripción del bien a favor del sujeto activo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información necesaria para inscribir el bien expropiado a favor del sujeto activo.

Artículo 4.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL notifique

la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30327, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para

el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
APROBACIÓN DEL VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LA VIUDA – UNISH, TRAMO LIMA – CANTA										
N°	Código de Identificación del Predio	Sujeto Activo	Sujeto Pasivo	Ubicación	Monto de la Tasación en Nuevos Soles más el 10% a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 30025	Coordenadas UTM de validez universal				
1	LC-144	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	MELECIO IZAGUIRRE VASQUEZ	Sector: Yangas Distrito: Santa Rosa de Quives Provincia: Canta Departamento: Lima Carretera: Carretera Lima - Canta Progresiva Km.: 37+440 al 37+ 477 Lado: Derecho/Izquierdo <u>Linderos del área del terreno afectada:</u> Norte: Propiedad de Terceros Sur: Propiedad de Terceros Este: Carretera Lima - Canta Oeste: Propiedad de Terceros <u>Linderos del área de la edificación afectada:</u> Norte: Propiedad de Terceros Sur: Propiedad de Terceros Este: Carretera Lima - Canta Oeste: Propiedad de Terceros Área afectada del terreno: 141.92 m² Área afectada de la edificación: 228.61 m² Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13.11.2014 (Informe Técnico N° 21074-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC), emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima.	S/. 120,905.69	· Cuadro de coordenadas del área del terreno afectada				
						Vértice	Lado	Distancia	Este	Norte
						P1	P1-P2	18.18	301659.035	8706356.041
						P2	P2-P3	0.23	301672.177	8706368.606
						P3	P3-P4	0.94	301672.005	8706368.765
						P4	P4-P5	30.00	301671.204	8706368.268
						P5	P5-P6	7.02	301645.712	8706352.445
						P6	P6-P7	2.22	301639.960	8706348.422
						P7	P7-P8	6.02	301641.903	8706347.342
						P8	P8-P1	16.00	301647.451	8706345.000
						· Cuadro de coordenadas del área de la edificación afectada				
						Vértice	Lado	Distancia	Este	Norte
						P1	P1 - P2	12.53	301650.75	8706368.47
						P2	P2-P3	8.30	301658.19	8706358.38
						P3	P3-P4	1.00	301652.47	8706352.36
						P4	P4-P5	3.21	301651.75	8706353.05
						P5	P5-P6	5.15	301649.54	8706350.72
						P6	P6-P7	6.66	301645.04	8706353.21
						P7	P7 - P8	8.09	301641.90	8706347.34
						P8	P8-P9	6.86	301634.83	8706351.27
						P9	P9 - P10	4.11	301637.71	8706357.50
						P10	P10-P11	6.93	301641.30	8706355.51
						P11	P11-P12	2.08	301644.14	8706361.83
						P12	P12- P1	9.81	301642.53	8706363.13

1264939-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 416-2015 MTC/01.02

Lima, 16 de julio de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 219-2015-MTC/20 de fecha 18 de junio de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas

obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby), al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;
Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en sus artículos 29 y 36, que el procedimiento de expropiación regulado en el Título V de la citada ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y en lo no previsto en el Título V, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y en la Ley N° 30025;

Que, la Ley N° 30327, en el numeral 30.4 de su artículo 30, prevé, entre otros, que el valor de tasación se determina en base a los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 30025 y que la aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del valor total de la tasación se realiza mediante Resolución Ministerial, debiendo contener: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación;

Que, la Ley N° 30025, en su artículo 5, establece que el valor de tasación es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, prevé que el valor total de la tasación es aprobado considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) antes mencionado;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 335-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), Informes Técnicos de Tasación correspondientes a predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Lima – Canta (en adelante, la Obra), que forma parte de la Carretera Lima – Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 737-2015-MTC/20.15, da su conformidad al Informe N° 42-2015/VAM e identifica a los sujetos pasivos de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código LC-T35, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; señala el valor total de la tasación correspondiente al referido predio; adjunta al expediente los Certificados de Búsqueda Catastral expedidos por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima, así como la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 465-2015-MTC/20.3, concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del predio afectado por el Proyecto y el valor total de la tasación del mismo, recomendando que se prosiga con el trámite respectivo; asimismo, señala que en el Asiento D00001 de la partida registral del predio con Código LC-T35, se encuentra inscrita una hipoteca legal a favor de Gumercinda Abregú Guillén

y su cónyuge Leoncio Huamán Lizana, hasta por la suma de US\$177,160.00 (Ciento Setenta y Siete Mil Ciento Sesenta con 00/100 Dólares Americanos), por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar el pago de dicha hipoteca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del Valor Total de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera, Lima – Canta – La Viuda – Unish” y el Valor Total de la Tasación del mismo ascendente a S/. 36,419.24 (Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve con 24/100 Nuevos Soles), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Retención del Valor Total de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, retenga provisionalmente a favor de GUMERCINDA ABREGU GUILLEN y LEONCIO HUAMAN LIZANA, el importe del valor total de la tasación, por existir una hipoteca inscrita en la Partida Registral del predio afectado hasta por la suma de US\$177,160.00 (Ciento Setenta y Siete Mil Ciento Sesenta con 00/100 Dólares Americanos); retención que deberá ser notificada a los sujetos pasivos de la expropiación y de los acreedores, y que estará sujeta a la inscripción del levantamiento de la citada carga en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 3.- Consignación del saldo del Valor Total de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, si hubiere, el saldo resultante del valor total de la tasación menos el monto de la retención a que se refiere el artículo 2, a favor de los sujetos pasivos, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 4.- Inscripción del bien a favor del sujeto activo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información necesaria para inscribir el bien expropiado a favor del sujeto activo.

Artículo 5.- Notificación a los sujetos pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30327, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
APROBACION DEL VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA, LIMA - CANTA - CANTA - LA VIUDA - UNISH, TRAMO LIMA - CANTA									
Nº	Codigo de Identificación del Predio	Sujeto Activo	Sujeto Pasivo	Ubicación	Monto de la Tasacion en Nuevos Soles más el 10% a que se refiere el numeral 5.3 del articulo 5 de la Ley N° 30025	Coordenadas UTM de validez universal.			
1	LC-T35	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	JAVIER HUAMAN ABREGU Y JESSICA ALIAGA RUIZ	Sector: Huanchipuerto Distrito: Santa Rosa de Quives Provincia: Canta Departamento: Lima Carretera: Carretera Lima - Canta Progresiva Km.: 17+657 / 17+059 Lado: Izquierdo Linderos y Medidas Perimetricas.	S/. 36,419.24	Cuadros de Coordenadas			
				Datos Tecnicos del Área afectada Directa 1					
				Vértice		Lado	Distancia (m)	WGS84 - UTM	
								Este (X)	Norte (Y)
				P1		P1 - P2	1.99	285994.3000	8703031.4000
				P2		P2 - P3	1.41	285992.3100	8703031.4200
				P3		P3 - P4	14.51	285991.1100	8703030.6700
				P4		P4 - P5	1.33	286005.5900	8703029.6300
				P5		P5 - P1	10.12	286004.3400	8703030.1100
				Datos Técnicos del Área afectada Directa 2					
				Vértice		Lado	Distancia (m)	WGS84 - UTM	
								Este (X)	Norte (Y)
				Q1		Q1 - Q2	0.06	286214.0600	8703019.4900
				Q2		Q2 - Q3	4.26	286214.1100	8703019.5200
				Q3		Q3 - Q4	9.68	286209.9800	8703018.5000
				Q4		Q4 - Q5	9.59	286200.5000	8703016.5300
				Q5		Q5 - Q6	4.79	286191.0200	8703015.0300
				Q6		Q6 - Q7	4.79	286186.2700	8703014.4600
				Q7		Q7 - Q8	9.74	286181.5100	8703013.9200
				Q8		Q8 - Q9	0.74	286172.0500	8703011.6000
				Q9		Q9 - Q10	12.87	286171.3100	8703011.6000
				Q10		Q10 - Q1	31.53	286184.0500	8703009.8000
				Datos Tecnicos del Área afectada Directa 3					
				Vertice		Lado	Distancia (m)	WGS84 - UTM	
								Este (X)	Norte (Y)
				R1		R1 - R2	5.53	286382.7700	8703061.8700
				R2		R2 - R3	7.47	286378.4500	8703065.3300
				R3		R3 - R4	19.92	286371.4300	8703062.7800
				R4		R4 - R5	18.35	286352.2500	8703057.4100
				R5		R5 - R6	18.48	286334.6600	8703052.1800
				R6		R6 - R1	30.72	286353.0300	8703054.1800
				Área Afectada del Terreno: 231.72 m2 Dicha area afectada, forma parte del Área matriz que se encuentra inscrita en la Partida Registral No. 12851041, del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima. - Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12.12.2014 (Informe Técnico N° 23291-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC). - Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11.12.2014 (Informe Técnico N° 23344-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC). Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04.12.2014 (Informe Técnico N° 22794-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC). Todos ellos emitidos por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima					

1264933-1

Designan fedatarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 401-2015-MTC/01

Lima, 03 de julio de 2015

VISTOS:

El Memorándum N° 0656-2015-MTC/04 de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Memorándum No. 1089-2015-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 127 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a las necesidades de atención, quiénes, sin exclusión de las labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva No. 003-2004-MTC/04 "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada mediante Resolución Secretarial No. 176-2004-MTC/04, establece que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos para la atención que sean presentados por los administrados, podrá designarse a los fedatarios titulares y suplentes, que se requieran para el servicio, y

que la designación será por un periodo de dos (02) años, el mismo que podrá ser prorrogado;

Que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, solicita la designación de fedatarios, adicionalmente a la designación aprobada por las Resoluciones Ministeriales Nos. 038 y 274-2014-MTC/01, en atención al requerimiento de su Unidad Gerencial de Obras;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Secretarial No. 176-2004-MTC/04, que aprueba la Directiva No. 003-2004-MTC/04, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, por un periodo de dos (02) años, como fedatarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a las personas que a continuación se señalan:

SEDE	NOMBRES Y APELLIDOS
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL	- VICTOR MANUEL CHAVEZ BENAVENTE (Titular).
	- ROLANDO JOSE ZEVALLOS ALCANTARA (Titular).
	- PERCY ALEX JURADO CARRASCO (Titular).
	- LEONARDO BAQUERIZO ROJAS (Titular).
	- JOSE LUIS ALIAGA SANDOVAL (Titular).
	- CESAR AUGUSTO BALDEON DAVIRAN (Titular).
	- LUIS ANGEL CORDOVA APARCANA (Titular).
	- MARIEL LIZETH GAMARRA FLORIAN (Titular).
	- NORMA ROCIO MEJIA IZQUIERDO (Titular).

La referida designación, es adicional a las designaciones de fedatarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, realizadas con Resoluciones Ministeriales Nos. 038 y 274-2014-MTC/01.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los fedatarios designados en el artículo precedente y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- Difundir la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto 5.2 de la Directiva No. 003-2004-MTC/04 "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada mediante Resolución Secretarial No. 176-2004-MTC/04.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1264938-1

Otorgan a personas natural y jurídica concesiones únicas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 418-2015 MTC/01.03

Lima, 16 de julio de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-015536 por el señor IVAN ARIAS RIVERA, sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 995-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por el señor IVAN ARIAS RIVERA;

Que, mediante Informe N° 1102-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor IVAN ARIAS RIVERA, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con el señor IVAN ARIAS RIVERA, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el señor IVAN ARIAS RIVERA, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1264941-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 419-2015-MTC/01.03**

Lima, 16 de julio de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-014499 por la empresa GRUPO MULTIVISION CABLE S.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar

concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que “Llámanse concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 994-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GRUPO MULTIVISION CABLE S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1078 -2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos

Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa GRUPO MULTIVISION CABLE S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa GRUPO MULTIVISION CABLE S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa GRUPO MULTIVISION CABLE S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1264937-1

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 420-2015 MTC/01.02

Lima, 16 de julio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Peruvian Air Line S.A. con registro P/D N° 107034 del 22 de junio de 2015, y los Informes N° 355-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 386-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los

inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Peruvian Air Line S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Peruvian Air Line S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Peruvian Air Line S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 386-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 355-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 03 al 05 de agosto de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Peruvian Air Line S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 03 AL 05 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 386-2015-MTC/12.04 Y N° 355-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2116-2015-MTC/12.04	03-ago	05-ago	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico inicial en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico.	12326-12327

1264936-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 421-2015 MTC/01.02

Lima, 16 de julio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Trans American Airlines S.A. con registro P/D N° 105849 del 18 de junio de 2015, y los Informes N° 347-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 365-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del

viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Trans American Airlines S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 365-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 347-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 05 y 06 de agosto de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 05 Y 06 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 365-2015-MTC/12.04 Y N° 347 -2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2069-2015-MTC/12.04	05-ago	06-ago	US\$ 440.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial en la ruta Lima – Miami – Lima, en el equipo A-330, a su personal aeronáutico	10400-10401

1264934-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 422-2015 MTC/01.02

Lima, 16 de julio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A. con registro P/D N° 103513 del 15 de junio de 2015, y los Informes N° 358-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 389-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del

viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 389-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 358-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Edery, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 23 al 25 de julio de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 25 DE JULIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 389-2015-MTC/12.04 Y N° 358-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2114-2015-MTC/12.04	23-jul	25-jul	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	Samolski Edery, Simón	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo de Habilitación IDE de avión, en el equipo B-767, en la ruta Lima – Miami – Lima, a su personal aeronáutico	9697-10081

1264935-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Fijan cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en redes del servicio de telefonía fija local, por transporte conmutado local y de larga distancia nacional, y por enlaces de interconexión

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 073-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 9 de julio de 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2012-CD-GPRC/IX.
MATERIA	:	Resolución que establece: "(i) el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión".
ADMINISTRADO	:	Concesionarios del servicio de telefonía fija, del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia.

VISTO:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto establecer las tarifas tope por: (i) el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión; y,

(ii) El Informe N° 256-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para

comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332 y sus modificatorias-, establece que el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, en el Artículo 4° del Título I de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú – aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC e incorporados en los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, –se determina que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, corresponde al OSIPTEL la regulación de los mismos, a través de la fijación de tarifas estableciendo el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, en el Artículo 4° del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL (en adelante, el Reglamento) y sus modificatorias, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre la regulación tarifaria de servicios públicos de telecomunicaciones, pudiendo disponer la fijación, revisión o ajuste de tarifas tope;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Cargos Tope (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Artículo 6° del citado Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2012, este Organismo inició el procedimiento de oficio para la revisión de las siguientes cargos de interconexión tope mayoristas: (i) el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión;

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento, el Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTTEL otorgó a las empresas concesionarias de los servicios portador local y del servicio portador de larga distancia, un plazo de cien (100) días hábiles, para que puedan presentar sus propuestas de cargos de interconexión tope sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, considerando los requerimientos de ampliación de plazo solicitados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú), de doscientos (200) y cien (100) días hábiles, mediante Resoluciones de Presidencia N° 036-2013-PD/OSIPTTEL y N° 078-2013-PD/OSIPTTEL emitidas el 17 de mayo y el 21 de octubre de 2013, respectivamente, se amplió en cien (100) y veinticinco (25) días hábiles, el plazo para que las citadas empresas presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope;

Que, dentro de los plazos antes referidos se recibieron propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de las empresas Americatel Perú S.A. (en adelante Americatel) y Telefónica del Perú; así como propuestas de cargos de interconexión tope por transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional y por enlaces de interconexión, presentadas por Telefónica del Perú, con las cuales se dio inicio al proceso de revisión por parte del OSIPTTEL;

Que, en el marco del proceso de revisión de propuestas de cargos de interconexión tope y de la información de sustento requerida a lo largo de todo el procedimiento regulatorio, se identificó información que requería un mayor análisis y procesamiento debido a su gran implicancia en las propuestas, por lo que mediante Resolución de Presidencia N° 032-2014-PD/OSIPTTEL emitida el 04 de abril de 2014, se amplió en noventa (90) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 7º del Procedimiento para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia evalúe la documentación sustentatoria presentada por las empresas concesionarias y presente a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente;

Que, no obstante, luego del análisis integral de las instalaciones esenciales que se realizaron en el marco del presente procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope, se identificaron aspectos de política regulatoria planteados por las empresas y/o surgidos en el proceso de evaluación realizado que por su trascendencia ameritaban un análisis más riguroso; por lo que mediante Resoluciones de Presidencia N° 057-2014-PD/OSIPTTEL y N° 073-2014-PD/OSIPTTEL emitidas el 18 de agosto y el 21 de octubre de 2014, se amplió en cuarenta y cinco (45) y veinticinco (25) días hábiles, respectivamente, el plazo referido en el párrafo precedente;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 088-2014-PD/OSIPTTEL, emitida el 28 de noviembre de 2014, se amplió en veinte (20) días hábiles el plazo establecido en el citado numeral 2 del artículo 7º del Procedimiento, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia termine con la verificación de la información reportada por Telefónica del Perú como parte de sus obligaciones de información periódica que resultaba inconsistente con la información presentada en el marco del presente proceso integral y, finalice con el informe técnico y el Proyecto de Resolución que incluyan las propuestas de cargos de interconexión tope a ser publicadas para comentarios;

Que, luego de evaluar las propuestas de cargos de interconexión tope y sus respectivos estudios de costos, así como la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL ha desarrollado el Informe de VISTOS, mediante el cual se estiman los valores de los

cargos tope del presente procedimiento y se diseña las reglas y condiciones para su aplicación;

Que, habiendo sido evaluadas las propuestas de cargos de interconexión tope y en mérito al Informe Sustentatorio N° 040-GPRC/2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2015 el Proyecto de Resolución y documentación sustentatoria para establecer la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional y por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos, otorgándose un plazo de sesenta (60) días calendario para la remisión de comentarios al Proyecto convocándose a la correspondiente Audiencia Pública; asimismo, el referido proyecto con su documentación sustentatoria fue debidamente notificado a las empresas operadoras involucradas en el presente procedimiento;

Que, mediante Carta TP-AR-AER-0863-15 del 06 de abril de 2015, Telefónica del Perú solicitó una ampliación de ciento veinte (120) días hábiles, solicitud que fue reiterada a través de la Carta TP-AR-AER-0883-15 del 08 de abril de 2015;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por Telefónica del Perú, mediante Resolución de Presidencia N° 027-2015-PD/OSIPTTEL del 14 de abril de 2015, se amplió en treinta (30) días calendario adicionales el plazo para la remisión de comentarios por parte de los interesados;

Que, el día 22 de mayo de 2015 se realizó la Audiencia Pública a fin de permitir la participación efectiva de las empresas concesionarias, representantes de los usuarios, instituciones académicas y público en general, llevándose a cabo dicha Audiencia el día 22 de mayo de 2015;

Que, en ese sentido, se recibieron los comentarios por escrito de diferentes empresas concesionarias al Proyecto publicado, y asimismo, las empresas Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú expusieron oralmente sus respectivas consideraciones en la Audiencia Pública antes referida;

Que, luego del debido estudio y análisis de los comentarios escritos y orales presentados en la consulta pública, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elaboró el Informe N° 256-GPRC/2015 y el Proyecto de Resolución para establecer la regulación del cargo de interconexión materia del presente procedimiento, habiendo determinado que no existen argumentos que conlleven a la realización de cambios en el Proyecto publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2015-CD/OSIPTTEL, siendo que la evaluación efectuada dentro del marco de la consulta pública ha permitido ratificar que los valores y términos de la regulación contenida en dicho Proyecto están debidamente sustentados normativa, técnica y económicamente;

Que, conforme al Procedimiento, corresponde emitir la resolución que establezca la tarifa tope para: (i) el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión;

Que dada la naturaleza multiproducto de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, el OSIPTTEL ha elaborado un único modelo integral que incluye las diferentes prestaciones realizadas y utiliza la información obtenida tanto en éste como en otros procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope y tarifas tope, a partir del cual se asignan los costos atribuibles a una determinada prestación en función a la inversión en los elementos de red que intervienen en la misma y en el nivel de uso que se hace de dichos elementos;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad normativa que las leyes le atribuyen al OSIPTTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de cargo de interconexión tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer las reglas o condiciones para su aplicación;

Que, conforme a lo señalado en el inciso 1 del Artículo 4º de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, corresponde al OSIPTTEL fijar los cargos de interconexión tope y establecer el

alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, las decisiones regulatorias del OSIPTEL se orientan a la consecución de los objetivos específicos atribuidos a este organismo regulador por su Reglamento General así como al cumplimiento de los principios establecidos en dicho reglamento, entre ellos, los Principios de Eficiencia y Efectividad, y de Análisis de Decisiones Funcionales;

Que, conforme al marco normativo antes citado y sobre la base de la evaluación técnica, económica, y legal realizada, el OSIPTEL ha determinado los alcances de: (i) el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 256-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 576;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, en la modalidad de tiempo de ocupación (cargo por minuto), en US\$ 0.00442 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local.

Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, por todo concepto, y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- El Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, será aplicado en forma gradual en cuatro (4) periodos, siendo sus valores en cada periodo los siguientes:

01.Mayo.2015 – 30.Abril.2016	01.Mayo.2016 – 30.Abril.2017	01.Mayo.2017 – 30.Abril.2018	01.Mayo.2018 – 30.Abril.2019
0.00729	0.00633	0.00538	0.00442

Estos cargos de interconexión tope son por minuto tasado al segundo, están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3°.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), en US\$ 1 105.50 mensuales por E1, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local.

Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, por todo concepto, y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América.

Artículo 4°.- Todos los operadores del servicio de telefonía fija local cuando les sea solicitada la Terminación de Llamadas, en su modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), deberán poner a disposición de dichos solicitantes, los recursos de red que les permitan contar con la capacidad requerida para originar y terminar sus comunicaciones, independientemente del tráfico efectivamente cursado.

Artículo 5°.- Los operadores del servicio de telefonía fija local deberán ofrecer la modalidad de cargo por capacidad y la modalidad de cargo por minuto en cada uno de sus puntos de interconexión a nivel nacional, a

fin de que puedan ser solicitados por los operadores interesados.

Los operadores que estén interconectados o requieran interconectarse con los operadores del servicio de telefonía fija local, podrán optar por la aplicación de alguna o ambas modalidades de cargo, en cada uno de los puntos de interconexión.

Artículo 6°.- Los operadores que han optado por la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad, provista por un operador del servicio de telefonía fija local, podrán vender su capacidad excedente a terceros operadores, para la originación y/o terminación de comunicaciones de estos en la red del operador del servicio de telefonía fija.

Artículo 7°.- El operador que solicite la Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), será el responsable del dimensionamiento de la capacidad requerida en el punto de interconexión, para la originación y/o terminación de sus comunicaciones en la red de telefonía fija local del operador que le provee dicha prestación.

Artículo 8°.- El operador que solicitó la Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), no tiene obligación de solicitar la ampliación de la capacidad para atender eventuales desbordes de tráfico, correspondiendo a este operador solicitante decidir la modalidad que se aplicará para el tráfico de desborde, bajo su responsabilidad. Cualquier modalidad que el operador solicitante elija para el tráfico de desborde, incluyendo la ampliación de capacidad que requiera dicho operador, deberá ser implementada por el operador del servicio de telefonía fija local que le provee dicha prestación y sólo a solicitud del primero.

El tráfico de desborde podrá ser cursado a través de enlaces de interconexión asociados a la modalidad de cargos por capacidad o a la modalidad de cargos por minuto, existentes o contratados para tal fin. En tales casos, no existirá ningún pago adicional al cargo por capacidad o por minuto que se aplique como modalidad para el tráfico de desborde.

Artículo 9°.- No existirán pagos adicionales por parte del operador solicitante, por los conceptos de: (i) implementación del cargo de interconexión en la modalidad de cargo por capacidad; (ii) habilitación de ambas modalidades de cargo en el punto de interconexión; (iii) facturación de la prestación de terminación de llamadas bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo de interconexión; (iv) cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamadas bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo de interconexión.

Artículo 10°.- La aplicación de la modalidad de cargo por capacidad no estará relacionada con algún tipo de tráfico en particular, resultando aplicable tanto para el servicio de voz, como para otros tipos de servicios (datos, video, servicios especiales, servicios de red inteligente, etc.).

Los operadores que requieran la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad podrán decidir si contratan capacidad diferenciada para cada tipo de servicio (asignando enlaces o canales exclusivos e independientes para el tráfico de voz y para otros tipos de tráfico), o si cursan todos los tipos de tráfico de forma indistinta sobre la capacidad contratada en cada punto de interconexión.

Los operadores interconectados podrán requerir en un mismo punto de interconexión el establecimiento de enlaces de interconexión por capacidad diferenciados, cuyo dimensionamiento se realizará de forma independiente según las previsiones de tráfico que prevén cursar. También podrán solicitar la diferenciación de los enlaces en caso de desborde.

Artículo 11°.- Los operadores que requieran: (i) implementar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad; o (ii) migrar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación a la modalidad de cargo por capacidad; deberán remitir una comunicación escrita al operador del servicio de telefonía fija local solicitado, con copia al OSIPTEL, solicitando la modificación de sus contratos o mandatos de interconexión. Para efectos del

trámite de dicha solicitud serán de aplicación los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Artículo 12°.- El período mínimo de contratación de la modalidad de cargos por capacidad en cada punto de interconexión será de doce (12) meses. Concluido dicho período, los operadores podrán resolver su contrato por capacidad o migrar a la modalidad de cargos por minuto, sin pago de penalidad alguna a favor del operador del servicio de telefonía fija local solicitado.

Artículo 13°.- Los operadores que contraten la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad podrán resolver el contrato o sustituirlo por uno que considere la modalidad de cargo por minuto, con anterioridad a la fecha de vencimiento del mismo, previa comunicación por escrito al operador solicitado y con un plazo de antelación de por lo menos treinta (30) días calendario respecto de la fecha de resolución o migración indicada en la referida comunicación.

Complementariamente, la cancelación anticipada de parte o toda la capacidad contratada dará lugar a una penalidad a favor del operador solicitado, cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el numeral 1 del Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Asimismo, la migración anticipada a un escenario de cargo por minuto, de parte o la totalidad de los enlaces de interconexión con modalidad de cargo por capacidad, también dará lugar a una penalidad a favor del operador solicitado, cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el numeral 2 del Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 14°.- Las relaciones de interconexión deberán considerar que:

- a) El cargo por Terminación de Llamadas en la red del servicio de telefonía fija local no debe diferenciar entre llamadas entrantes, salientes, locales o de larga distancia nacional e internacional, ni por tipo de red de telecomunicación
- b) Los cargos establecidos en la presente resolución se aplicarán como cargo de interconexión tope a los mandatos de interconexión, en concordancia con lo establecido en los Artículos 3° y 4° de la presente resolución.

Artículo 15°.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado Local en US\$ 0.00112 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, es por todo concepto y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, y es aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 16°.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional en US\$ 0.00206 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, es por todo concepto y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, y es aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 17°.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Enlaces de Interconexión, aplicable a todos los operadores que proveen dicha prestación, de acuerdo al siguiente detalle:

- (i) Cargo Tope por Implementación e Instalación del Enlace de Interconexión (Cargo por única vez) = 54.04 * d

Donde “d” es la distancia resultante de la distancia lineal entre la central del operador solicitante del enlace y el punto de acceso a la red de transmisión del operador que lo provee. En caso dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión para la provisión del enlace, la distancia será la resultante de la distancia lineal entra las centrales de las empresas interconectadas.

Este cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, no incluye el Impuesto General a las Ventas, y es aplicable por única vez por cada enlace de interconexión, el cual no deberá ser pagado por aquellos operadores que a

la fecha de su entrada en vigencia ya hayan cancelado dicho cargo.

El referido cargo tope incluye todos los costos por fibra óptica, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación de un determinado enlace de interconexión.

- (ii) Cargo Tope por Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento del Enlace de Interconexión (Cargo total mensual):

Cargo Total Mensual según Rango de E1's	
Rango de E1's	Cargo Total Mensual
1 - 4	230 + 87 * n
5 - 16	427 + 43 * n
17 - 48	720 + 26 * n
49 a más	1205 + 16 * n

Donde “n” es la cantidad de E1's contratados para un enlace de interconexión.

Dicho cargo de interconexión tope está expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, no incluye el Impuesto General a las Ventas y es de periodicidad mensual.

El referido cargo tope incluye todos los costos asociados a la habilitación, activación, operación y mantenimiento de un determinado enlace de interconexión, así como a los equipos de transmisión y cables coaxiales en ambos extremos del enlace. En caso de que, producto de una solicitud de aumento en la cantidad de E1's de los enlaces de interconexión, el operador proveedor tenga que instalar un nuevo equipo de transmisión, el costo del mismo no será asumido por el operador que solicita el referido aumento, quien sólo pagará el cargo mensual que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente inciso (ii).

La aplicación del cargo tope por Enlaces de Interconexión fijado en la presente resolución, se sujetará a las siguientes reglas:

- El cargo tope establecido es aplicable a todos los enlaces de interconexión, incluyendo a los enlaces de los operadores que tengan elementos de red coubicados en el mismo edificio del operador con cuya red se interconecta, de tal manera que todo enlace de interconexión se encuentre ubicado en dicho edificio.
- El cargo tope establecido retribuye los costos económicos por todos los elementos y facilidades asociados a la provisión del enlace de interconexión, por lo que no corresponde el pago de ningún concepto adicional destinado a su provisión y mantenimiento.
- En virtud del Principio de No Discriminación, todo operador estará obligado a proveer la coubicación, de conformidad con el marco legal vigente, en la medida que dicha facilidad haya sido provista a otro operador.

Artículo 18°.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados que serán aplicables durante el primer período definido en el artículo 2° de la presente Resolución, por la terminación de llamadas en las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de tiempo de ocupación (cargo por minuto):

Operador	Cargo Rural (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Cargo Urbano (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Americatel Perú S.A.	0.00231	0.00729
América Móvil Perú S.A.C.	0.00232	0.00730
Convergía Perú S.A.	0.00231	0.00729
Gilat To Home Perú S.A.	0.00362	0.01142
Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.	0.00231	0.00729

Operador	Cargo Rural (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Cargo Urbano (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Level 3 Perú S.A.	0.00231	0.00729
Entel Perú S.A.	0.00231	0.00729
Telefónica del Perú S.A.A.	0.00232	0.00730
Velatel Perú S.A.C.	0.00231	0.00729

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para efectos de la presente resolución, entiéndase como cargo rural y cargo urbano a la definición establecida en el Numeral 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 19°.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Telefónica del Perú S.A.A. según el siguiente detalle:

(i) Cargos de Interconexión Diferenciados por Transporte Conmutado Local:

- Cargo rural: US\$ 0.00037 por minuto tasado al segundo.
- Cargo urbano: US\$ 0.00116 por minuto tasado al segundo.

(ii) Cargos de Interconexión Diferenciados por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional:

- Cargo rural: US\$ 0.00068 por minuto tasado al segundo.
- Cargo urbano: US\$ 0.00214 por minuto tasado al segundo.

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para efectos de la presente resolución, entiéndase como cargo rural y cargo urbano a la definición establecida en el Numeral 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 20°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, y a las reglas previstas para la aplicación de los cargos de interconexión tope establecidos para cada una de las referidas prestaciones.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 21°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 22°.- Los operadores deberán establecer en sus relaciones de interconexión, cargos de interconexión que no excedan los valores establecidos en la presente resolución.

Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en contratos y mandatos de interconexión y que fuesen mayores a los cargos de interconexión tope fijados en la presente resolución, se adecuarán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución,

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

siendo los nuevos valores tope los establecidos en la presente resolución.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

Artículo 23°.- El OSIPTEL podrá revisar los cargos de interconexión tope y cargos de interconexión diferenciados fijados en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 24°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución está sujeto al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en el Anexo 5 (Régimen de Infracciones y Sanciones) del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, al Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, y a las Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 25°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará a partir de dicha fecha de entrada en vigencia.

Artículo 26°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución, conjuntamente con su Anexo N° 1, en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Anexo N° 1, su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), y sean notificados a las empresas involucradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

Determinación de las Penalidades
por Cancelación de la Modalidad de Cargo
por Capacidad o Migración a la Modalidad
de Cargo por Minuto

1. PENALIDAD POR CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E₁ = Unidades de capacidad canceladas.
- c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$\text{Pagos}_{\text{Fijos}} = E_1 * c_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$\text{Penalidad} : \begin{cases} \text{Si } \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * c_c * n] * \frac{n}{M} \\ \text{Si } \frac{n}{M} > 0.5 & [E_1 * c_c * n] * 0.5 \end{cases}$$

2. PENALIDAD POR MIGRACIÓN ANTICIPADA -
Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto

Se deberá registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizará ninguna indemnización.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E₁ = Unidades de capacidad canceladas.
- T = Total de minutos por mes (registrados ex post).
- c_m = Cargo de terminación por minuto.
- c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$\text{Pagos}_{\text{Fijos}} = E_1 * c_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$\text{Pagos}_{\text{Tiempo}} = T * c_m$$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

$$\text{Penalidad} : \begin{cases} \text{Si } E_1 * c_c < T * c_m & = 0 \\ \text{Si } E_1 * c_c > T * c_m : & \begin{cases} \text{Si } \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * c_c - T * c_m] * \frac{n}{M} \\ \text{Si } \frac{n}{M} > 0.5 & [E_1 * c_c - T * c_m] * 0.5 \end{cases} \end{cases}$$

1264883-2

Precisan que los periodos anuales del cronograma de reducción gradual establecido en la Res. N° 073-2015-CD/OSIPTEL, se basan en la fecha de entrada en vigencia prevista para dicha resolución

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 081-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 16 de julio de 2015.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2012-CD-GPRC/IX
MATERIA	: Precisiones a la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL sobre cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local
ADMINISTRADO	: Concesionarios del servicio de telefonía fija, del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto establecer

precisiones a la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 275-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL de fecha 09 de julio de 2015, se establece la regulación de cargos de interconexión tope aplicables para los siguientes servicios de interconexión: (i) terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) transporte conmutado local, (iii) transporte conmutado de larga distancia nacional, y (iv) enlaces de interconexión;

Que, entre las reglas y condiciones que forman parte de dicha decisión normativa, este organismo determinó que la correspondiente resolución entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y que los cargos tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo por minuto, se sujeten a un cronograma de reducción gradual en cuatro (4) periodos anuales, cuya aplicación debe iniciarse a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha norma;

Que, a fin de asegurar la correcta aplicación de las referidas reglas, se considera pertinente precisar las fechas de los periodos anuales del cronograma de reducción gradual establecido en el artículo 2° de la citada Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL, teniendo en cuenta que, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas, la correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano se efectuará el lunes 20 de julio de 2015, siendo así que la entrada en vigencia de esta norma legal será efectiva a partir del día siguiente de su publicación, es decir, el martes 21 de julio de 2015;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer que se efectúen las correspondientes publicaciones y notificaciones, habida cuenta que la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL ya ha sido notificada a las empresas concesionarias involucradas;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 577;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que los periodos anuales del cronograma de reducción gradual establecido en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL, se basan en la fecha de entrada en vigencia prevista para dicha resolución, la cual será efectiva el 21 de julio de 2015; y en consecuencia, los cuatro (4) periodos anuales en que se aplicará la reducción gradual dispuesta en el citado artículo 2°, son los siguientes:

21.Julio.2015 – 20.Julio.2016	21.Julio.2016 – 20.Julio.2017	21.Julio.2017 – 20.Julio.2018	21.Julio.2018 – 20.Julio.2019
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia el 21 de julio de 2015, conjuntamente con la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a las empresas involucradas; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1264883-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 117-2015-SUNAFIL

Lima, 17 de julio de 2015

VISTO:

El Informe N° 106-2015-SUNAFIL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 222-2015-SUNAFIL-SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 10 en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR, señala que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Sunafil, y tiene como una de sus funciones, aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, la simplificación administrativa, como política nacional de obligatorio cumplimiento, es aplicable a todas las entidades que tramitan procedimientos administrativos o brindan servicios administrativos en exclusividad; dentro de las cuales se encuentra comprendida la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-Sunafil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se ha aprobado la Metodología de Simplificación Administrativa con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de procesos de simplificación administrativa;

Que, de acuerdo con dicha metodología, se dispone la conformación de un Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación y del Equipo de Mejora Continua como responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa al interior de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-Sunafil.

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los informes del visto, recomiendan la conformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua;

Que, en mérito de lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa y de supervisar y facilitar la labor del Equipo de Mejora Continua de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-Sunafil, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

- El Secretario General, quien lo presidirá.
- El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El Jefe de la Oficina General de Administración.
- El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conformar el Equipo de Mejora Continua de la Sunafil, responsable de gestionar el proceso de Simplificación Administrativa según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

- Responsable del Equipo de Mejora Continua: Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Especialista en procesos: Profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Especialista en Costos: Profesional de la Oficina General de Administración.
- Especialista Legal: Profesional de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Especialista en Sistemas: Profesional de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3.- El Equipo de Mejora Continua de la Sunafil realizará las actividades señaladas en la Metodología de Simplificación Administrativa, pudiendo incorporar de manera temporal a los responsables del proceso que pueden ser una o más personas de los diferentes órganos de la entidad. Sin perjuicio de ello, todas las dependencias de la entidad deberán brindar al Equipo de Mejora Continua el apoyo que este requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los miembros integrantes del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, y del Equipo de Mejora Continua, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicar en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (www.sunafil.gob.pe), la presente resolución, así como los documentos e informes que elaboren el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1264532-1

Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Cajamarca de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 118-2015-SUNAFIL

Lima, 17 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y

el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, encontrándose vacante el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Cajamarca, corresponde designar al servidor que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor Julio Alfonso Hoyos Estela, como Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1264532-2

Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Huánuco de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 119-2015-SUNAFIL

Lima, 17 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, encontrándose vacante el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Huánuco, corresponde designar al servidor que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de

Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la señorita Patricia Isabel Acuña Montalvo, como Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1264532-3

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aceptan renuncia y encargan funciones de Juez de Paz Urbano de la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita del distrito de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 192-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 16 de julio de 2015.

VISTOS: La solicitud de renuncia presentada por el señor Gonzalo Fernando Salazar Villanueva, al cargo de Juez de Paz Urbano del Juzgado de Paz Urbano de la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita -Ventanilla.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante la Resolución Administrativa N° 375A-2013-P-CSJCL/PJ, de fecha 31 de octubre de 2013, se designó al señor Gonzalo Fernando Salazar Villanueva, Juez de Paz Urbano del Juzgado de Paz Urbano de la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita del distrito de Ventanilla.

Segundo: Por Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, de fecha 23 de Abril de 2014, modificada por Resoluciones Administrativas N° 219-2014-CE-PJ, N° 288-2014-CE-PJ, N° 317-2014-CE-PJ y N° 366-2014-CE-PJ, se crea el Distrito Judicial de Ventanilla, cuya competencia territorial comprende a los distritos de Mi Perú, Ventanilla, Santa Rosa y Ancón.

Tercero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2014, se dispone el funcionamiento de este Distrito Judicial con sede en el Distrito de Ventanilla, a partir del 30 de Setiembre de 2014.

Cuarto: Que, el señor Gonzalo Fernando Salazar Villanueva, ha presentado su renuncia formal al cargo de Juez de Paz Urbano del Juzgado de Paz Urbano de la

Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita, por razones laborales.

Quinto: Que, con el Oficio N° 010-2015-ODAJUP-CSJV/PJ, la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia, ha informado que el Juzgado de Paz Urbano de la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita, no cuenta con Juez Accesorio, por lo que es necesario contar con una convocatoria para la designación de Jueces para el citado Juzgado.

Sexto: Que, mediante el Oficio N° 588-2015-ODECMA-V, el Señor Doctor Christian Hernández Alarcón, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, informa que el señor Gonzalo Fernando Salazar Villanueva, no registra medidas disciplinarias por su actuación como Juez de Paz Urbano de la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita.

Séptimo: Resulta necesario precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el solicitante no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que sea y/o pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de Paz.

Octavo: Que, tal como se ha precisado en el Quinto Considerando, el Juzgado de Paz Urbano de la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita no cuenta con Accesorio, motivo por el que se debe encargar el referido Juzgado al Juez de Paz del Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori, y efectuar una nueva convocatoria para la designación de Jueces de Paz Urbanos para el Juzgado de Paz que quedará vacante.

Por tales consideraciones, la Presidencia de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, que dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia en beneficio del usuario del sistema judicial, y conforme a las facultades conferidas por el inciso 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor Gonzalo Fernando Salazar Villanueva, al cargo de Juez de Paz Urbano de la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita del Distrito de Ventanilla; a partir de la fecha, debiendo hacer la entrega del cargo al juez que se encargará del citado Juzgado.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al señor Joel Jiménez Reyes, Juez de Paz Urbano del Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori, el Juzgado de la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita del Distrito de Ventanilla, a partir de la fecha y hasta que se designe al nuevo Juez de Paz Urbano del último Juzgado mencionado.

Artículo Tercero.- DISPONER conformar la Comisión de Selección para la designación del Juez de Paz Urbano para el Juzgado de Paz de la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita del Distrito de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento esta Resolución Administrativa a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Justicia de Paz y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1264434-1



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe